



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**PROYECTO DE LEY**

**El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de**

**LEY**

**ARTICULO 1: Transferencia.** Transfíranse a la Provincia de Buenos Aires, en el marco de la rescisión del contrato de concesión con la empresa Agba S.A., establecida por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires por Decreto 1666/06, las deudas reconocidas por ocupantes, tenedores, o propietarios de viviendas de uso familiar a favor de Agba S.A., por el uso del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales en la zona de concesión 2, comprendida por los distritos de San Miguel, Moreno, Merlo, José C. Paz, Belén de Escobar, Malvinas Argentinas y Gral. Rodríguez.

**ARTICULO 2: Excepción de pago.** Exceptúese del pago de las deudas contraídas por ocupantes, tenedores, o propietarios de viviendas de uso familiar, en virtud del uso del servicio de provisión de agua potable y desagües cloacales, transferidas al Estado Provincial por el artículo 1 de la presente ley.

**ARTICULO 3: Resarcimiento económico.** El Poder Ejecutivo tomará las medidas necesarias para hacer efectivo un resarcimiento económico a los usuarios de viviendas familiares que pagaron regularmente la facturación del servicio de provisión de agua potable y/o desagües cloacales, en virtud del incumplimiento, por parte de la empresa concesionaria Agba S.A., de la prestación del servicio en los términos de la Ley 11.820 y del contrato de concesión.

**ARTICULO 4: Reglamentación.** El Poder Ejecutivo hará efectiva la reglamentación de los artículos 1, 2, y 3 antes del plazo establecido para su puesta en vigencia.

**ARTICULO 4: Vigencia.** La presente norma entrará en vigencia a los 30 días de su promulgación.

**ARTÍCULO 5:** De forma.-



## Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

### FUNDAMENTOS

El Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires, ha elaborado recientemente un informe dando cuenta de los incumplimientos de Agba S.A., en su carácter de concesionario del servicios de aguas y desagües cloacales, que encuadran en causales de incumplimiento contractual.

Partiendo de dicho informe el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires dicto el Decreto 1666/06, por el cual rescinde el contrato de concesión de la mencionada empresa, en los siguientes términos:

Art. 1: Rescindir por culpa del concesionario, a partir de la fecha de notificación del presente decreto, el contrato de concesión celebrado con “Aguas del Gran Buenos Aires”(AGBA), por encuadrar su accionar en las causales previstas en el numeral 14.1.3. incisos a), h), i), k) y concordantes del referido contrato.

De las causales de rescisión nos interesa destacar aquellas que directa o indirectamente afectan a los usuarios, a saber:

- a) Incumplimiento grave de disposiciones legales, contractuales o reglamentarias de aplicación del servicio;
- b) reiterada violación del reglamento del usuario previsto en el artículo 13-II del Marco Regulatorio (inc. h);
- c) reticencia u ocultamiento de información al organismo regulador.

Respecto de la calidad del abastecimiento el informe del OCABA establece que AGBA S.A. incumplió con sus obligaciones de mantenimiento de los tanques de reserva de agua potable y que la presión de agua no alcanzo sus metas.

Los reclamos de los usuarios realizados por vía administrativa y las manifestaciones públicas, documentadas por la crónica periodística, frente a las oficinas de la empresa, dan cuenta del hecho con suma elocuencia.

Desde nuestro punto de vista, lo más gravoso para los usuarios es el incumplimiento de los parámetros de calidad establecido para el suministro de agua potable. El exceso de nitratos en el agua para consumo humano, es un buen punto para ver como la empresa concesionaria vulnero los derechos de los usuarios, y por ende sus obligaciones contractuales.

Cuando los niveles de nitratos en agua superaron los valores permitidos por el contrato de concesión, la empresa debió comunicar el hecho a los usuarios, por medio de una leyenda en la factura donde se indicara que la ingesta prolongada del agua servida puede ocasionar problemas para la salud, en particular para los lactantes y embarazadas, independientemente de la difusión que debió realizar en los medios de comunicación, tal como lo indica la normativa vigente.

La empresa no cumplió con tal recaudo, pese a que los niveles de nitratos en algunos casos superaban el 120%, tal como lo demostraron estudios independientes avalados por universidades estatales y prestigiosas ONGs. Hecho puesto en evidencia en declaraciones y resoluciones de algunos Concejos Deliberantes de la zona de concesión, como también por esta misma Cámara y por ultimo por el informe del OCABA que dio lugar a la rescisión del contrato.



## Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

La empresa no informo de la situación anómala a los usuarios porque no quería deteriorar su imagen corporativa. No informo al organismo regulador dando cuenta de su impunidad. Evaluando que el gobierno no tenia la decisión política ,ni contaba con los recursos humanos y tecnología para confrontar con solidez técnica y legal con una de las corporaciones mas fuertes en lo que se refiere a provisión de servicios de estas naturaleza.

El mayor peligro de los nitratos se cierne sobre los lactantes y las embarazadas. En los lactantes la causa más común en los cuadros de metehemoglobinemia es la ingestión de agua con nitratos.

Un niño con “síndrome del bebe azul”, denominación habitual que hace referencia a un infante con cuadro de metehemoglobinemia, presenta síntomas tales como: color azulado o morado en la pie según la pigmentación de base, (esto hace que sea mas difícil detectar el síntoma en niños de piel oscura), sueño profundo, dificultad para respirar, diarrea, vómitos.

Este cuadro puede ser confundido con alguna patología digestiva o nutricional. Si la condición no amenaza la vida del paciente, el único tratamiento necesario consiste en suministrar agua no contaminada. Recomendación esta que es de rigor en cuadro digestivos. Lo cual puede hacer presumir que los cuadros de metahemoglobinemia en niños este subregistrado por las estadísticas sanitarias.

El problema se agrava cuando el cuadro es severo, lo cual puede producir un desenlace fatal si no se realiza la intervención adecuada. Para esto es necesario un diagnostico preciso y un tratamiento oportuno. La falta de reactivos en los hospitales públicos y la falta de laboratorio de análisis clínico en los centros de salud se transforma en una dificultad a la hora de realizar el diagnostico.

En virtud de las expuesto corresponde por lo menos caracterizar la actitud de la empresa como negligente, ante el posible daño que pudiera haber ocasionado el ocultamiento de la información que el estado le requirió, y que por su parte esta taxativamente dispuesta en el marco regulatorio aprobado por ley provincial.

Por su parte los usuarios no podían reclamar, ya que la mayoría no eran conscientes del problema, dado que el exceso de nitratos en agua no es perceptible a los sentidos, es decir no modifica su aspecto ni sus propiedades organolépticas, y sus consecuencias sobre la salud en adulto solo puede ser detectada a largo plazo, mientras que en lactantes los síntomas pueden ser comunes con otros cuadros, si no se hace un diagnostico adecuado.

Desde el punto de vista administrativo, ante la situación descripta, maliciosamente prevista por la empresa el usuario no estaba en condiciones de realizar el reclamo por vía administrativa. Ya que no era consciente que sus derechos como usuario eran violados en virtud de que la empresa no informo del hecho y el organismo regulador no intervino en forma oportuna, en tanto contralor de la calidad del servicio.

Este es un claro ejemplo, en el cual se observa no solo que la empresa concesionaria no cumplió con el contrato de concesión, si no que puso en riesgo la salud de la población, y pese a esto los usuarios continuaron obligados al pago de un servicio que no cumplía con los parámetros de calidad de agua.

Por su parte el vertido de efluentes cloacales, domiciliarios e industriales, sin tratamiento en los cursos de agua, reproducía un círculo vicioso. Así, se vertían líquidos cloacales sin tratamiento, estos contaminaban el acuífero por contacto con la napa freática, para que luego la empresa extraiga, del acuífero Pampeano o Puelche según el caso, el agua que sin tratamiento distribuía por la red pública.



## Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

A continuación reproducimos un párrafo de los considerandos del Decreto 1666/06, que da cuenta de lo expresado hasta aquí:

Que “Aguas del Gran Buenos Aires” ha incumplido los niveles de calidad de los servicios de agua potable y desagües cloacales, según los parámetros fijados por los numerales 3.6 y 3.12 del contrato de concesión, poniendo en riesgo permanente la salud y la vida de la población, sin tomar medidas tendientes a rectificar o subsanar la situación lo antes posible.

De lo expuesto se desprende que la AGBA S.A. no solo incumplió su contrato con la administración pública provincial, a su vez no cumplió con el contrato de prestación de servicios con los usuarios que se vieron obligados con la empresa en virtud de la concesión del servicio público.

Así, el Gobierno provincial obligo a miles de bonaerense a contratar un servicio con un consorcio extranjero que no cumplió con sus obligaciones contractuales, tal como reza en los considerandos del decreto de rescisión:

“...violo de manera reiterada y sistemática el reglamento del Usuario, por cuanto no ha atendido debidamente los reclamos de los mismos relacionados con las prestaciones o facturaciones de los servicios, ni les ha dado respuesta en los plazos establecidos, como tampoco ha constatado en tiempo y forma las notas enviadas por el Organismo de Control de Aguas a efecto de dar satisfacción a quien reclame ante dicho Organismo.”

Somos conscientes que esta situación es fruto de la concepción de Estado dominante en la década del 90, que el organismo regulador no contaba con los recursos humanos y tecnológicos necesarios para cumplir con eficiencia su función de contralor de los servicios concesionados, que la decisión política para rescindir un contrato de la importancia del que estamos tratando requiere, entre otras cosas, de la oportunidad política. Pero también somos conscientes que los usuarios han sido los más perjudicados por esta situación.

El resarcimiento económico, es una forma de reparar parte del daño ocasionado por la empresa concesionaria, este puede ser solicitado por vía judicial, siendo la justicia la que evaluaría si existe merito suficiente para dar lugar a la petición o puede ser promovido por el Poder Legislativo. Iniciativa que creemos oportuna propiciar en este proyecto de ley en virtud del incumplimiento de contrato, para todos aquellos usuarios que abonaron regularmente sus facturas.

También desde el Poder Legislativo podemos intentar reparar en parte el daño ocasionado a quienes aun tienen deudas por falta de pago o revaluó. Usuarios que pese ha ser defraudados por la concesionaria, en virtud de los múltiples incumplimientos que los involucro directa o indirectamente, hoy son deudores por la prestación de un servicio que como bien lo expresa, el Poder Ejecutivo refiriéndose a AGBA S.A., en los fundamentos de la rescisión: **“ha incumplido los niveles de calidad de los servicios de agua potable y desagües cloacales”,.....,” poniendo en riesgo permanente la salud y la vida de la población,...**”. Situación que vuelve ilegítima la deuda reclamada por incumplimiento de la parte prestadora del servicio.

En este contexto, es necesario asumir la responsabilidad que le compete al estado en esta concesión fallida. Una forma de reparar parte del daño ocasionado es tomando las medidas, que desde nuestras competencias son viables, a fin de terminar con una situación de injusticia, que pone a los damnificados en el lugar de deudores por el incumplimiento del pago de un servicio que la empresa no presto, en los términos acordados.

Con esta finalidad solicito a mis pares acompañen con su voto afirmativo el presente Proyecto de Ley.